

INFORME DEL ACUERDO 127/SO/03-05-2015, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CUANDO UN GÉNERO EXCEDIÓ LA PARIDAD EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GOBERNADOR, AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS 2015. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EN SU QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 03 DE MAYO DE 2015.

1. En la Décima Sesión Extraordinaria, celebrada el 20 de marzo del 2015, se suscribió el acuerdo 053/SE/20-03-2015 por el que se aprobaron los lineamientos para el registro de candidatos de diputados por ambos principios y ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2014-2015.
2. En la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada por el pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veinticuatro de abril de dos mil quince, se aprobaron los acuerdos relativos a las solicitudes de registro supletorio de las planillas y listas de regidores, postulados por los partidos políticos para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
3. Derivado de la verificación realizada a los registros aprobados por los partidos políticos Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Morena, Partido del Trabajo, Nueva Alianza, Humanista, Encuentro Social y los Pobres de Guerrero, se detectó que se excedieron en el registro de planillas representadas por un género.
4. En razón de lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto apercibió a los partidos políticos para que sustituyeran el número de candidatos excedentes, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de su notificación. Los partidos fueron advertidos de que en caso de no ajustar el exceso de género en sus candidaturas, el Consejo General del Instituto Electoral lo sancionará con la negativa a registrar dichas candidaturas.
5. Para dar cumplimiento a los requerimientos antes señalados, los partidos políticos, solicitaron las sustituciones de candidatos, en los casos en que así lo consideraron pertinente, en otros casos se vieron precisados a prescindir de sus candidatos, a fin de ajustar el excedente en sus candidaturas.

6. La Ley Electoral vigente en su artículo 188, señala en sus fracciones I, XVIII, XIX, XLIII y LXXXI diversas atribuciones del Consejo General del Instituto, como la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten; vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional, y dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

7. El artículo 274 párrafo cuarto, de la Ley Electoral local, establece “ ***si de la verificación del registro de candidaturas se detectara que el número de candidaturas de un género excede la paridad, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto apercibirá al partido político o coalición para que sustituya el número de candidatos excedentes, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de su notificación. En caso de que el partido político o coalición requerido no ajuste el exceso de género en sus candidaturas, el Consejo General del Instituto Electoral lo sancionará con la negativa a registrar dichas candidaturas.***

8. Una vez realizada la verificación del registro de candidaturas, se detectó que el género masculino excedió la paridad en los registros de planillas de ayuntamientos de los siguientes partidos:

Estadístico de Género Candidatos Registrados			
Partido	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	40	32	72
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	41	40	81
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	40	40	80
PARTIDO DEL TRABAJO	39	39	78
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	35	34	69
MOVIMIENTO CIUDADANO	49	30	79
PARTIDO NUEVA ALIANZA	41	29	70
MORENA	41	40	81
PARTIDO HUMANISTA	31	8	39
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	21	7	28
PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO	32	21	53

9. El día 28 de abril, se procedió a hacer el apercibimiento que establece el artículo 274 de la ley, así como el Lineamiento Décimo Tercero para el Registro de Candidatos de diputados por ambos principios y ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2014-2015. Los partidos políticos apercibidos presentaron documentación para corregir el excedente de un género en sus registros de planillas y lista de regidores de ayuntamientos, para que sus registros quedaran de la forma siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS	PRESIDENTES	
	HOMBRES	MUJERES
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	36	36
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	40	41
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	40	40
PARTIDO DEL TRABAJO	39	39
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	35	34
MOVIMIENTO CIUDADANO	40	39
PARTIDO NUEVA ALIANZA	35	35
MORENA	40	41
PARTIDO HUMANISTA	23	16
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	13	13
PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO	26	27

10. Como puede observarse en el considerando anterior, el Partido Humanista, una vez apercibido y fenecido su plazo para subsanar, no ajustó el exceso de género en sus candidaturas, por lo que se procederá a sancionarlo con la negativa a registrar las candidaturas que exceden.

11. De acuerdo con lo que establece el lineamiento décimo tercero de los *lineamientos para el registro de candidatos de diputados por ambos principios y ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2014-2015*, para que el Consejo General pueda aplicar la sanción relativa a la negativa a registrar las candidaturas del género que exceda, se realizará un sorteo entre las fórmulas registradas por el partido político o coalición para determinar cuáles de ella perderán su candidatura, hasta satisfacer el requisito de paridad entre los géneros. La negativa del registro

de candidaturas se realizará respecto a la fórmula, planilla y lista de regidores de representación proporcional completa, es decir, propietarios y suplentes.

12. El Partido Humanista tiene un excedente de seis planillas registradas para el género masculino, por lo que procederá a sortearse de entre las 23 planillas registradas de este género cuáles serán las seis que perderán su registro para ajustar la paridad a 17.

13. Para realizar el sorteo, en una urna transparente, se insertarán los nombres de los ayuntamientos del género masculino. El representante del Partido Humanista procederá a extraer de la urna 6 sobres, los cuales abrirá en presencia de los integrantes del Consejo General, y los municipios señalados serán aquellos a los cuales se les negará el registro.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 175, 180, 188 fracciones I, XVIII, XIX, XLIII, LXXXI, 274, párrafo cuarto y 277 fracción III de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como los Lineamientos para el registro de candidatos de diputados por ambos principios y ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2014-2015, el Consejo General del Instituto procedieron a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Se aprobó las sustituciones de candidatos a Ayuntamientos presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Morena, Partido del Trabajo, Nueva Alianza, Humanista, Encuentro Social y los Pobres de Guerrero, por excederse en la paridad de género en sus candidaturas, en los términos que se describen en el anexo que se agrega al presente acuerdo en CD, para conocimiento de los integrantes del consejo distrital.

SEGUNDO. Se acordó dejar sin efecto el registro de los candidatos a Ayuntamientos sustituidos, los cuales fueron aprobados por este Consejo General en la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el veinticuatro de abril de dos mil quince.

TERCERO. Se acordó cancelar el registro de las seis planillas del Partido Humanista que resultaron sorteadas, por no ajustar el exceso de un género en sus candidaturas registradas, siendo estas las planillas de los siguientes municipios:

- 1.- Cuajinicuilapa
- 2.- Técpan de Galeana



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

- 3.- Tecoanapa
- 4.- Juan R. Escudero
- 5.- Zitlala
- 6.- Mártir de Cuilapa

CUARTO. Se acordó que en su oportunidad publíquese el anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Instituto Electoral y en los estrados del mismo órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 y 276 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el tres de mayo del año dos mil quince.

Lo que se informa al Pleno de este Consejo Distrital, para los efectos legales correspondientes.

_____, Guerrero, ___ de mayo del 2015.

**EL (LA) PRESIDENTE (A) DEL
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

C. _____

EL SECRETARIO TÉCNICO.

C. _____